

La inversión extranjera

EN LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO ECONÓMICO CUBANO
CON EMPRESAS AMIGABLES CON EL AMBIENTE

Foreign investment

*IN UPDATING THE CUBAN ECONOMIC MODEL WITH
ENVIRONMENTALLY FRIENDLY COMPANIES*

RESUMEN

Se realiza un análisis histórico de la inversión extranjera desde la óptica del Derecho Mercantil a partir de los orígenes de esta rama del derecho y su aplicación en la nación cubana. De todos los problemas ambientales acumulados dentro del sector estatal cubano desde el triunfo del proyecto social hasta el siglo XXI reconocidos por la Administración Pública, con una industria obsoleta y heterogénea, necesitada de renovación y actualización, que implemente las tecnologías limpias y aplique las herramientas de gestión para lograr empresas amigables con el ambiente, en pos de hacerlas más competitivas y sostenibles en la actualización del modelo económico, pero muy descapitalizada, por lo que necesita de capitalización.

Con las modificaciones surgidas a partir de la actualización del nuevo modelo económico y la aprobación de una nueva norma legal en materia de inversión extranjera, el Estado apuesta por la modernización de la industria estatal con respeto al medio ambiente y con ello lograr un desarrollo sostenible.

Palabras claves: Inversión extranjera, Empresa amigable con el ambiente, desarrollo sostenible.

ABSTRACT

The Cuban accomplishes a historic analysis of the foreign investment from the optics of The Mercantile right as from the origins of this branch of the right and his application at the nation herself. Of all of the environmental problems accumulated within the public sector Cuban from the triumph of the social project to the century XXI recognized by the Public Administration, with an obsolete and heterogeneous, needed industry of renewal and bringing up to date, that you implement the clean technologies and you apply the tools of step to achieve friendly enterprises with the environment, in behind doing them more competitive and sustainable in the bringing up to date of the economic model, but very undercapitalized, which is why you are in need of capitalization.

With the happened modifications as from the bringing up to date of the new cost-reducing model and the approval of a new legal standard on the subject of foreign investment, the State bets on the modernization of the state-owned industry with respect to the ambient midway and with it achieving a sustainable development.

Keywords: Foreign investment, Friendly company with the environment, Sustainable development.

ALCIDES FRANCISCO ANTÚNEZ SÁNCHEZ

Profesor Auxiliar. Máster en Derecho de la Empresa. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad de Granma. República de Cuba. Trabajo de investigación vinculado a la tesis doctoral del autor, integrando el Derecho Mercantil con la política ambiental cubana. Email: aantunez@udg.co.cu, antunez63@nauta.cu

Recibido:
15 de julio de 2015

Aceptado:
13 de agosto de 2015

Ojeada histórica al desarrollo de la inversión extranjera en el derecho mercantil cubano

La isla de Cuba al ser descubierta en 1492, tras la conquista de España, permitió el inicio de las relaciones comerciales entre las Indias y la Metrópoli en el siglo XVI. Quienes, con su llegada quisieron implantar el régimen vigente en España, se encontraron con que sus aborígenes no conocían la producción. Para ello, resolvieron esta situación con el reparto de tierras, de las minas e indios a sus acompañantes españoles en esta conquista. Para esto introdujeron las encomiendas de indios, como una de las variantes de la esclavitud en este momento histórico.

Estos sucesos, permitieron el comienzo del desarrollo del tráfico mercantil entre las Indias y la Metrópoli, lo que permitió afirmar, que el desarrollo del comercio en el país tenía aproximadamente siglos de diferencia con el proceso evolutivo que tuvo lugar en el resto de los países, por ejemplo, el Intercambio Mercantil, desarrollado a base de las mercaderías que España enviaba a las colonias y el oro exportado por esta hacia la metrópoli.

De ahí que para el control de toda esta explotación comercial de las colonias, se creó la Casa de Contratación de Sevilla desde el 1503 hasta 1524, la que surge como el instrumento regulador entre las relaciones económicas de España y América. Esta Casa de Contratación de Sevilla fue un órgano con funciones fiscales y mercantiles, órgano de administración de justicia competente para conocer tanto asuntos civiles como criminales. Al decir de

Hernández Más (), la casa actuaba como comerciante, únicamente en todo lo relativo a la importación y exportación. Para esto, en 1524 se crea el Consejo de Indias, órgano encargado de la dirección suprema en la gobernación de las Colonias Españolas, con la más alta jerarquía en los negocios del Nuevo Mundo. (Cañizares, 2012).

Otra de las características a señalarse, es que las normas jurídicas en materia mercantil procedían de las autoridades españolas que controlaban Las Indias, toda vez que para ello fue ordenada la Recopilación de las Leyes de Indias que duró desde el 1570 a 1680. Se plantea por Hernández Más (), que adoleció de errores, toda vez que fue redactada para facilitar la labor de jueces y magistrados, pues contenía solo las normas más conservadoras e importantes en su tiempo, dejándose por fuera una buena parte del contenido del Derecho de India, la que fue publicada un siglo después de algunas disposiciones que la integraron, por lo que se convirtieron en leyes acatadas pero no aplicadas, tratándose en el Libro Cuarto, entre otros aspectos, lo referente al comercio.

Ya para el año 1573 se redactan las Ordenanzas de Cáceres, conformadas por el abogado español Alfonso de Cáceres; fue este el primer cuerpo legal redactado desde Cuba y para Cuba; en dicho cuerpo se regula el comercio en las villas hasta el 1854¹. Antes de finalizar el siglo XVI los colonos comprobaron que las riquezas mineras en la isla eran pocas y que

1. Lecturas constitucionales andinas AA.VV. (2005). Temas de Derecho Mercantil Cubano, tomos I-II, Editorial Félix Varela, La Habana.

el oro, por tanto, no constituía una fuente básica, quedando la isla reducida a la actividad ganadera.

Con el propósito de limitar y poner fin al contrabando existente en la isla, se dictaron Reales Cédulas, cuyo objetivo era controlar y delimitar la actividad de los comerciantes en el tabaco y en el azúcar, la población ubicada en estos sitios, poco caso hizo a estas disposiciones y continuó sus actividades. La Real Cédula de 20 de octubre de 1614 declaró libre el cultivo del tabaco y comisionó a la Casa de Contratación de Sevilla para la exportación. A esta regulación le siguieron otras Reales Cédulas en las que se autorizaron la compra y embarque del tabaco, se creó para ello la Factoría del Tabaco, la misma era el comprador único de las cosechas realizadas en la nación.

Para el 1734 comienza una fase en la que tiene lugar un predominio de los hombres de negocios, quienes en combinación con altos funcionarios preparan para esto un monopolio privado. Ya en 1739 el tabaco y el monopolio tienen el centro en la Real Compañía del Comercio en La Habana, toda vez que el derecho que imperaba en Cuba provenía de la Metrópoli, lo que trajo consigo que muchas de estas leyes no se atemperaran a la realidad de la Isla en este momento histórico.

En 1762 se produce la toma de La Habana por los ingleses, suceso histórico que no influyó de manera alguna en el Derecho Mercantil, pues se mantuvieron vigentes todas las leyes españolas. Ya en la segunda mitad del siglo XVIII, se denominó Época de libre comercio en la nación. Durante esta etapa el gobierno

español promulgó una legislación que concedió facilidades comerciales y esta fue a través de la Real Orden del 16 de octubre de 1765, la que permitía que las colonias de Cuba, Puerto Rico y las Islas Barlovento comerciaran con los puertos de Cádiz, Sevilla, Alicante y Cartagena. En 1778 se dicta el Real Decreto el cual amplía la regulación anterior señalada, posibilitando la apertura del comercio a otros puertos en el mundo.

De ese modo se evidencia cómo fueron dictadas un conjunto de disposiciones que regulaban del comercio en la colonia, ejemplo de ello fue cuando en 1824 se promulgó el Real Decreto por el cual se estableció el libre comercio directo con los extranjeros. Fue un hecho conocido la promulgación en 1829 en España del primer Código de Comercio, por la Real Cédula de fecha 30 de mayo de 1829, a la que siguió la Ley de Enjuiciamiento sobre los Negocios y causas de Comercio. Ambos cuerpos jurídicos, se hicieron extensivos a Cuba, por la Real Cédula en 1832. En 1886 se hace extensivo a Cuba el Código de Comercio desde España, con modificaciones en algunos de sus artículos. Este Código de Comercio fue promulgado en España por la Ley del 22 de agosto de 1885, entrando en vigor en Cuba en el año 1886.

Concluida la dominación española, se produjo la intervención norteamericana en el país, dando lugar a que en 1901 surgiera la república neocolonial, atada económica y políticamente a los Estados Unidos de América. En febrero de este mismo año se redacta la Constitución de la República, y en su disposición séptima se refrenda que: “Se continua-

rán observando todas las leyes, reglamentos, decretos, órdenes y demás disposiciones que estuvieran en vigor al promulgarse la constitución, siempre que no se oponga a ella y que no fueran legalmente derogadas y modificadas....”

De hecho, allí se encuentra incluido el Código de Comercio de 1886, aspecto que fue ratificado por el resto de las Constituciones que se redactaron durante toda esta etapa neocolonial. A pesar de que todas las disposiciones españolas que regían en Cuba, también se dictó un conjunto de disposiciones eminentemente cubanas, que modificaron el contenido del Código de Comercio.

Con el triunfo de la Revolución, en 1959, se llevó a cabo todo un proceso de transformaciones radicales de las relaciones económicas en Cuba. En marzo de 1960 se crea la Junta Central de Planificación -JUCEPLAN-, la que sustituyó a la Comisión de Fomento Nacional y a la Junta Nacional de Planificación, instituciones existentes antes del triunfo de la Revolución. Esto evidencia que la política llevada a cabo por el país, iba dirigida a reducir el papel de la economía privada, a partir de la concentración de los recursos en manos del Estado.

También en ese mismo año, se comienza a desarrollar el proceso de nacionalización, procediéndose a nacionalizar todas las compañías industriales y comerciales, así como las fábricas, almacenes y depósitos en manos de los privados, nacionalizándose además, las instituciones bancarias privadas nacionales. Se implicó en todo este proceso, junto a otras medidas que fueron tomadas por la dirección

de la Revolución, el traspaso a propiedad estatal de la mayoría de los bienes de producción, lo que trajo como consecuencia la aparición y fortalecimiento del sector estatal de la economía y la necesidad de emprender tareas de planificación.

En la etapa comprendida entre 1967 y 1970 subsisten las concepciones del sistema de financiamiento presupuestario, por lo que a partir de estas se reduce de un modo significativo el papel del dinero, los precios, el crédito, los impuestos, desechándose estas categorías financieras reconocidas por la doctrina mercantil. Los cobros y pagos entre las empresas también fueron suprimidos.

Durante este mismo período se lleva a cabo también el proceso conocido como “ofensiva revolucionaria” en 1968, el cual respondió a la decisión de limitar el sector privado de la economía, nacionalizándose las actividades comerciales de servicios e industriales en manos de sujetos particulares.

Ya para 1972, se produce la incorporación de Cuba al Consejo de Ayuda Mutua Económica -CAME-, lo que le permitió a la nación firmar acuerdos favorables en materia comercial y acceder a créditos ventajosos con este bloque comercial, continuándose con ello el debilitamiento del Derecho Mercantil Nacional, pues las relaciones económicas estarían regidas por las legislaciones que eran establecidas por esta misma organización en el período comprendido entre los años 1976 al 1985.

En 1979, se dicta el Decreto Ley 42, el cual en uno de sus apartes dispone la no aplicación

de las normas contenidas en el Código Civil y en el Código de Comercio, así como las legislaciones complementarias a la empresa estatal. Por ello, las disposiciones contenidas en el Código de Comercio se vuelven incompatibles con la empresa estatal socialista, tomando auge en esta etapa una nueva rama del derecho en el ordenamiento jurídico patrio, destinada a regular todas las relaciones jurídicas que surgen en el sector estatal, conocido como Derecho Económico².

No obstante, es importante señalar que en 1982, se promulga el Decreto Ley 50, aprobado con el propósito de crear un marco legal para la realización de actividades lucrativas en asociación con intereses extranjeros de distintos países y dentro del territorio nacional mediante la constitución de empresas mixtas y otras formas de asociación económica que no estaban reguladas de manera especial en la legislación.

En atención a que la inversión extranjera no era nueva para Cuba, desde la etapa de la colonia se comenzó a fomentar la misma desde la propia Metrópoli, ya en la etapa neocolonial se realizaron inversiones europeas y de capital norteamericano, siendo estas la de mayor peso. Con la Revolución desaparecen las mismas, por la propia radicalización del proceso, el desarrollo de un nuevo tipo de relaciones con los países socialistas y no menos importante la subvaloración de las ventajas de las mismas. La presencia y papel del capital foráneo ha sido un instrumento ne-

cesario, pero complementario para promover el desarrollo en Cuba y para el logro de la incorporación del país al sistema económico mundial vigente.

Con el Decreto Ley 50 se comienza a utilizar nuevamente el Código de Comercio establecido por España en el país, en lo relativo a las sociedades mercantiles, especialmente para la Sociedad Anónima, figura societaria que adoptan las empresas mixtas en el ordenamiento jurídico. Esta norma, reguló la asociación económica entre entidades cubanas y extranjeras, tiene el haber de ser la primera regulación jurídica post-revolucionaria que trató la inversión extranjera y las empresas mixtas, pero entró en contradicción con la Constitución de la República de 1976, toda vez que impedía de manera absoluta la transferencia de los bienes de propiedad socialista, donde el comercio exterior correspondía sólo al Estado y no se reconocía las formas de propiedad de las empresas mixtas.

En 1979 se crea la Corporación CIMEX S.A., como primera sociedad anónima radicada en la Isla. Así, a partir de los esquemas de autofinanciamiento fue posible dar vida a un conjunto de nuevas empresas independientes de intereses nacionales para facilitar las exportaciones e importaciones. Este proceso de apertura al capital extranjero, ha estado orientado a la solución de problemas puntuales del proceso de crecimiento de la economía cubana, entre ellos la diversificación de las exportaciones en calidad y cantidad, la adquisición de materias primas, la necesidad de capitales frescos, la inserción en nuevos mercados, la adquisición de tecnologías

2. Lecturas constitucionales andinas AA.VV. (2005). Temas de Derecho Económico, Editorial Félix Varela, La Habana, pp.1-11.

avanzadas, y la introducción de prácticas modernas de gestión económica.

En una primera etapa, el énfasis gubernamental estuvo dirigido fundamentalmente a lograr un mayor aprovechamiento de las capacidades ociosas y de los recursos disponibles, así como a la prospección y extracción de petróleo y recursos minerales, posterior a ello, se amplía su accionar al sector servicios, y se incursiona en modalidades de pre financiamientos como los aplicados en la agricultura cañera y no cañera, presencia que estuvo abierta a la planta física industrial, infraestructura material y a la fuerza de trabajo calificada.

En 1989, trae nuevos acontecimientos, se produce el derrumbe del campo socialista y un año más tarde la desaparición de la URSS, y con ello el CAME (Confederación Argentina de la Mediana Empresa). Cuba se ve inmersa en la más aguda crisis desde el triunfo revolucionario, la que también estuvo marcada por el recrudecimiento del bloqueo norteamericano y por los problemas internos que se vinieron presentando en este momento. Esta situación propició que a primera mitad de la década de los 90 del pasado siglo, se caracterizara por cambios sustanciales en el entorno jurídico y práctico en el que se desarrolló la inversión extranjera en la nación.

Estos factores permitieron que en 1992 se llevara a cabo otra nueva reforma parcial en nuestra Constitución, con la cual cambia, en primer lugar, el carácter irreversible de la propiedad estatal, reconociendo el carácter reversible de la misma -Artículo 15- se reco-

nocen de forma constitucional nuevas formas de propiedad, es el caso de la propiedad de las empresas mixtas -Artículo 23- cobrando mayor fuerza las relaciones monetarias mercantiles a partir de esta realidad. En el mismo año 1992 entra en vigor la Resolución 112, mediante la cual se admitía la creación de Sociedades Mercantiles Cubanas de carácter privado en el entramado de la Administración Pública.

En el Artículo 18 del texto constitucional, se modifica en el sentido de permitir que otras entidades no estatales realicen funciones de importación y/o exportación. Toda esta política de descentralización paralela que sufre esta actividad, condiciona las formas de actuación diferentes para las entidades, las que pueden seleccionar entre importar o comprar a un productor nacional lo que demanden. El aumento de las entidades que pueden ejercer funciones de comercio exterior, permitió asimismo una reactivación de relaciones monetarias mercantiles como costos, precios, créditos comerciales, entre otras.

Con el fortalecimiento de la actividad inversionista y de la nueva apertura legal contenida en la reforma constitucional del 1992, exigió la creación de una nueva legislación que se adecuara a las nuevas circunstancias y exigencias de ampliar las formas y áreas de inversión, flexibilizar las disposiciones sobre esta materia y establecer los procedimientos legales necesarios que contribuyeran a hacer la ley más transparente y atractiva al inversionista.

Como parte de todas las transformaciones llevadas a cabo en Cuba, en septiembre de

1995, se promulgó la Ley 77, de Inversión Extranjera, la cual brindó mayores garantías y seguridad a los inversionistas, al introducir una nueva modalidad de invertir en nuestro país a través de la empresa de capital totalmente extranjero; se produce una ampliación en los sectores destinatarios de inversiones, en los cuales, hasta el momento no se había incursionado.

Desde la promulgación de la Ley 77 de 1995 se han dictado un conjunto de disposiciones normativas reguladoras, de la materia mercantil; tal es el caso del Decreto 260 de 1994 sobre Sucursales y Agencias; Decreto-Ley 165 de 1996 sobre Zonas Francas y Parques Industriales, la Resolución 260 de 1999 del Ministerio de Comercio Exterior, la que regula lo relacionado a la constitución de Sociedades Mercantiles de capital totalmente cubano, las que han permitido el fortalecimiento de la política mercantil por parte del Estado en materia jurídica. Los antecedentes de las Zonas Francas en Cuba se remontan a la década del 30 del pasado siglo, con la Zona Franca del puerto de Matanzas, y después en los 50 con las de Cienfuegos e Isla de Pinos.

Ya en el 1997, inician operaciones las tres primeras Zonas Francas, Wajay inaugurada el 5 de mayo de 1997, con 21 hectáreas, 13 mil m² de naves techadas, y 1.000 m² de oficinas, Zona Franca de la Habana inaugurada el 7 de mayo de 1997 con 244 hectáreas, 41 616 m² de naves techadas y 4 200 m² de oficinas y la del Mariel, inaugurada en noviembre de 1997, con 553 hectáreas, 7.000 m² de naves techadas y 540 m² de oficinas siendo las concesionarias la Corporación CIMEX y Almacenes

Universales. Antes de inaugurar estas Zonas Francas hay que significar que ya existían 80 operadores comerciales en Habana in Bond y Almacenes Universales en el Wajay, las que una vez inauguradas se les cambió su licencia y tomaron el status de operadores.

Continuando el íter, Cuba autorizó en 1999 la primera empresa totalmente extranjera, para la producción de energía eléctrica en la Isla de la Juventud; la misma fue construida por la firma panameña Genpower Cuba. S.A. Otro de los acuerdos más importantes en la IED en esta rama fue la creación de la empresa de la telefonía mixta ETECSA.

Ya en los primeros años de este nuevo siglo, en diciembre de 2001 se promulga el Decreto Ley 226, normativa esta que instrumentaría la regulación jurídica y práctica del Registro Mercantil en el territorio nacional; ya para 2002 se promulgó su reglamento a través de la Resolución 230 del Ministerio de Justicia, dotando de uniformidad a la actividad registral en el país.

En la continuación de todo el tracto histórico, permiten considerar otras disposiciones jurídicas que han venido complementado en el ordenamiento jurídico nacional las políticas estatales encaminadas a la inversión extranjera para continuar y fortalecer el desarrollo de la industria nacional, como lo es el Decreto Ley 313 de 2013, de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, el crearse este nuevo laboratorio de pruebas de las nuevas tecnologías que se implementarán en pos de desarrollar la economía cubana, tal y como expresara Castro Ruz.

También aparece en todo este contexto jurídico, la promulgación de la Ley 118, Ley de la Inversión Extranjera de 2014, derogando a la anterior normativa que da mucho más garantías a los inversionistas extranjeros que deseen ejecutar inversiones en Cuba. Todas estas evidencias, demuestran como luego de un proceso de crisis que atravesó el Derecho Mercantil cubano, se ha alzado y se continúa reponiendo hasta llegar al lugar donde se encuentra hoy, que es criterio de este autor que falta aún por avanzar y seguir actualizándolo, en pos de propiciar el desarrollo industrial que hoy necesita el país para incrementar el PIB.

Para ello, otras de las nuevas políticas relacionadas con las formas de gestión estatal, que han aparecido en las nuevas regulaciones en el ordenamiento jurídico interno, vinculadas con la nueva política erigida a través de la aprobación de los lineamientos relacionadas con la inversión extranjera en la actualización del modelo económico cubano, a partir del 2010 es considerado por este autor, el hecho de que no dejan de tener una dimensión socio-económica, toda vez que a través de la Resolución del V Congreso Partido Comunista de Cuba, tras las palabras de Castro Ruz, el 8 de octubre de 1997 al decir y cita:

La Revolución desde mucho antes de que se desplomara el campo socialista y desapareciera la URSS, buscaba fórmulas, no nos gustaba mucho el turismo, todos lo sabemos; sin embargo, una de las tareas fue impulsar el desarrollo del turismo y la inversión extranjera.

Con la actualización del modelo económico cubano, iniciada a partir del 1° de noviembre de 2010, tras el debate del Proyecto de Lineamientos de la Política Económica y Social, es aprobada en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, celebrada en el 2011 y aprobada por el Acuerdo VII-61 de 1° de agosto de 2011 por la Asamblea Nacional del Poder Popular³.

Con posterioridad se aprobó otro cuerpo jurídico relacionado con la inversión extranjera en la nación, el Decreto 316 de 2013, Reglamento de la Zona Especial de Desarrollo del Mariel, donde se reconoce la observación de la protección ambiental vinculada al desarrollo de la industria cubana, en relación al contexto de América Latina.

En la nación cubana, los problemas ambientales son reconocidos dentro de los instrumentos de gestión-Estrategia Ambiental Nacional- en la Ley 81, los que inciden en el desarrollo industrial en el sector estatal cubano; a partir de las modificaciones legislativas que se ejecuten, se dará otra mirada a la inversión extranjera y con ello a la necesidad de modificar las conductas adversas al medio ambiente al conformar la empresa amigable con el ambiente por parte de los empresarios y los empleados en las formas

3. Lineamientos VI Congreso Partido Comunista de Cuba, Editorial Política, La Habana (2012). La actualización del modelo económico cubano se inició a partir del 1° de noviembre de 2010 con el debate del Proyecto de Lineamientos de la Política Económica y Social se aprobó en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, celebrado del 15 al 18 de abril de 2011 y por el Acuerdo VII-61 de 1° de agosto 2011, de la Asamblea Nacional del Poder Popular, La Habana.

de gestión estatal, toda vez que es la de mayor representatividad en la nación⁴.

La problemática ambiental relacionada con el desarrollo industrial en el contexto de la inversión extranjera en el Sector estatal cubano a partir de una visión en América latina

La preocupación por la protección del medio ambiente ha alcanzado importancia y magnitud en los últimos años en el mundo y en especial en la América Latina, al convertirse en tema de interés para el empresariado en general, al abarcar tres dimensiones del desarrollo sostenible: la económica, la social y la ambiental⁵. En este escenario, aparece el control ambiental vinculado al desarrollo industrial de las naciones, como el factor esencial para la generación de recursos, los que permiten fomentar su desarrollo económico; ha permitido, además, crear empleos y promover la educación ambiental, como bases para alcanzar el bienestar social y una calidad de vida adecuada, como meta hacia el desarrollo sostenible.

Se ha empleado para ello, las tecnologías aplicadas a los procesos en la industria, lo que ha permitido el desarrollo industrial y

aparejado a esto ha traído contaminación ambiental, evaluándose los efectos generados, al distinguirse la responsabilidad de la naturaleza y la carga que le corresponde a la industria, acelerada a partir del desarrollo de la Revolución Industrial⁶.

Es así, que diversos estudios desde la doctrina contable y la ius ambientalista realizados en Iberoamérica, reconocen que la auditoría ambiental es la herramienta de gestión capaz de evaluar y sentar las bases a las políticas ambientales en las empresas, ejecuta análisis de los riesgos generados y evalúa su impacto con el complemento de otras herramientas como la Evaluación de Impacto Ambiental, la contabilidad ambiental y la reingeniería empresarial⁷, se practica por auditores de forma voluntaria u obligatoria, en atención a la forma de gestión.

En el pasado siglo XX, al incluirse dentro de las normativas jurídicas por la Administración Pública, se fortalece el trinomio contabilidad, auditoría y Derecho, esto le permitió a la auditoría cobrar nuevas dimensiones para proteger los activos en las formas de gestión, al tipificarse la protección del bien jurídico ambiental, reflejándose en la contabilidad directa o indirecta. Tiene nexos con la responsabilidad ambiental y la cuantificación de

4. Ley 81 de 1997, Ley del Medio Ambiente. Ministerio de Justicia, La Habana.

5. La responsabilidad por daños al ambiente. Accidentes industriales ocurridos en la planta química de Seveso en 1976, el accidente nuclear de Chernóbil en 1986, el accidente petrolero Exxon Valdez en Alaska en 1989, el accidente del Parque Natural "Doña Ana" de 1998, el desastre mundial con el naufragio del Buque Prestige con vertidos de petróleo en España en el 2003. La contaminación en la Amazonía Ecuatoriana por la Transnacional Chevron Texaco en 2013, como malos ejemplos de la protección ambiental por las industrias al no realizarse la Auditoría Ambiental. El Salvador. pp.1-35

6. Son reconocidas a nivel mundial tres Revoluciones Industriales, la primera en la industria metalúrgica y textil, la segunda con el motor de explosión, los explosivos químicos, el desarrollo de la industria del automóvil, la industria siderúrgica y la producción de aparatos eléctricos; la tercera con la biotecnología, la microelectrónica y la informática, desde el 1800 hasta el 2007, Ministerio de Fomento, España.

7. Auditorías Ambientales. Evaluación Ambiental Estratégica. Génesis de la evaluación de impacto ambiental y la Auditoría ambiental. Contraloría de Colombia, pp.29-66.

los daños, como con la responsabilidad social empresarial -ambiental-.

La misma, ha ido en evolución en relación con el país que la aplique y al desarrollo tecnológico que tenga en la industria. Su punto de conexión desde el pasado siglo, aparece relacionada con los orígenes del ius ambientalismo, como parte de la Agenda Pública Internacional. Su génesis, aparece en los Estados Unidos de América a finales de los años 70, apareció para evaluar la salud de las empresas químicas con la finalidad de servir como una herramienta de dirección para la gestión ambiental, ante el aumento y la complejidad de la normativa Estadual y Federal⁸.

En la década de los 80, esta se extendió a la Unión Europea en las subsidiarias estadounidenses radicadas allí⁹. Como respaldo al compromiso de la Comisión Brundtland en 1987, al formular “un desarrollo sustentable que satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las futuras generaciones para satisfacer las suyas”.

Su íter histórico, devela que es reconocida por la INTOSAI en 1995, al mutar de la auditoría pública contable tradicional hacia el control ambiental, como una consecuencia de la contaminación generada por la industria. En esta propia década, se le adicionan nuevos

elementos tecnológicos vinculados al Comercio Internacional, la han hecho más compleja, completa y dinámica por parte de los sujetos que la implementan, al ser más integral que la inspección ambiental.

Ello ha permitido que las técnicas, métodos y objetivos de la auditoría como actividad de control han ido de forma simétrica en evolución para poder atender y dar respuestas a las nuevas exigencias de los clientes a partir del siglo XX hasta la actualidad, en el mercado de bienes y servicios, donde aparece en este escenario la categoría de empresa amigable con el ambiente, al aplicarse las fórmulas Investigación+Desarrollo e Investigación +Desarrollo +Comercio.

Como herramienta de gestión, esta auditoría, evalúa el Sistema de Gestión Ambiental, mecanismo clave para obtener información sobre la efectividad de la gestión ambiental de la empresa y de la industria, al identificar los problemas asociados a su trabajo en materia de seguridad y ambiente laboral ante los nuevos desafíos ambientales, propone en el resultado de la auditoría, las medidas de prevención y mitigación, siendo complementada con la revisión contable ambiental como otros de sus elementos a evaluarse, para conocer el estado de las finanzas.

La INTOSAI (Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores), sujeto internacional que la regula, la identifica como la herramienta técnica de gestión, es una evaluación sistemática, documentada, periódica y objetiva de la efectividad de la organización auditada. Evalúa la gerencia y los

8. Manual de Auditoría Medioambiental. Higiene y Seguridad. Política Nacional Ambiental desde 1969, cuerpo legislativo sobre la Evaluación de Impacto Ambiental en Leyes Federales y Estaduales, 2da edición, Editora McGraw-Hill, Estados Unidos de América, pp.7-29.

9La Auditoría Ambiental voluntaria, concepto, antecedentes, fundamentación jurídica y evaluación, Editora Porrúa, México, pp.263-303.

equipos ambientales para proteger el medio ambiente, con un mejor control de las prácticas ambientales y el autocontrol¹⁰. Las normas ISO 14001 y 19011 la definen como: ...“proceso sistemático, autónomo y documentado para obtener evidencias de la auditoría, evalúa de manera objetiva con el fin de determinar la extensión en que se cumplen los criterios de auditoría.”...

Con posterioridad, el primer decenio del siglo XXI, la vincula con las problemáticas ambientales arrastrados desde el pasado siglo, como un efecto de la crisis ecológica concebida con el aumento de las temperaturas, el agujero en la capa de ozono, la desertificación, la acumulación de residuos radiactivos, la extensión de enfermedades como el cáncer, la malaria, la insalubridad del agua dulce, la inseguridad alimentaria, el fenómeno de la contaminación urbana, el agotamiento de los recursos renovables y no renovables, vinculados con los mega problemas ambientales -cambio climático-¹¹.

Desde el plano jurídico en la Unión Europea, América Latina y el Caribe en relación a sus ordenamientos jurídicos, idioma, cultura y realidad económico-social, la reconocen como la herramienta capaz de evaluar y sentar las bases de una política ambiental, tiene como fin, ejecutar análisis de los riesgos am-

bientales que pudieran generarse en el desempeño de su actividad y evaluar los impactos generados, vinculada a los principios que la informan desde el Derecho Ambiental.

Se considera que para su ejecución por parte de la Entidad Fiscalizadora Superior y la sociedad mercantil que la practique, deben estar reconocidos los conceptos de economía y contabilidad ambiental establecidos por el PNUMA¹² en los derechos internos de cada país, necesarios para ejecutar esta tipología de auditoría, lo que la distinguen de la potestad inspectora por ser más integradora.

Desde la doctrina del Derecho Administrativo, como eje transversal del Derecho Ambiental, la reconoce como una actividad de control, de servicio público, de fomento y de gestión económica. Es así, que en atención a la concepción de servicio público, como concepto controvertido, entendido de diversas formas y mutando en dependencia de las circunstancias políticas, económicas y sociales de los Estados, puede apreciarse como lo ha hecho hacia el control ambiental a través de la actividad de la auditoría pública, por parte de auditores habilitados en un registro público -título habilitante-.

Como actividad de control -Administración Policía- sus destinatarios son los órganos, organismos, organizaciones y entidades sujetos

10. La Auditoría Ecológica, un instrumento en la gestión ambiental, herramienta de gestión para introducir nuevas concepciones como empresa limpia. En: Revista de Derecho y Medio Ambiente, número 21, España, p.18.

11 Responsabilización voluntaria de la industria en la protección medio ambiental, necesidad de implementar el SGA para mitigar la contaminación, regulada en el Libro Blanco y Libro Verde, complementado en las normas EMAS, Unión Europea, Editora Lex S.A. España, pp.123-342.

12. Economía y Medio Ambiente: herramientas de valoración industrial. Se valora por los ecologistas puros que el medio ambiente no humano, ecosistemas y bienes naturales no deberán ser valorados, toda vez que se le incorporarían juicios de valor humano, no los propios del medio ambiente, Editora Mc Graw-Hill, España, pp.1-29.

de control que dispone la Ley, obligados a mantener sistemas de control interno conforme a sus características, competencias y atribuciones institucionales. Su finalidad, mantener, controlar y evaluar la efectividad del sistema en las instancias de dirección. Su importancia, es la comprobación de las políticas del Estado en la preservación de las finanzas públicas y el control económico administrativo ambiental¹³.

Es inobjetable, que este tipo de control al mutar, valora la aplicación de otros mecanismos de control, incorporados en el transcurso de los años, conocidos estos como técnicas de tutela ambiental, realizadas a través del control interno, la fiscalización, la inspección, la auditoría, el ordenamiento ambiental, la información y la educación ambiental. Los de control ambiental, se establecen a través de la auditoría pública ambiental, la policía ambiental, la supervisión ambiental y otros¹⁴.

Como actividad de gestión económica, aparece el tributo ambiental, mecanismo utilizado para obtener un desarrollo limpio -Protocolo de Kioto-, permite lograr que quien contamine pague, estando vinculado al vertido ambiental y a la certificación de los daños¹⁵. En este contexto, aparece también, el fomento ambiental, como el estímulo para que las em-

presas sean menos contaminadoras, regulado en Leyes de Fomento y de Tributación. Conocidos como “impuestos verdes o reformas fiscales verdes” en la doctrina consultada, son utilizados como herramientas de mercado, aplicadas en este siglo al transporte híbrido o eléctrico, en el reciclaje de envases plásticos, al control de la deforestación boscosa, al tratamiento al agua potable y los desechos sólidos, para conservar la biodiversidad y el uso de combustibles fósiles -modificar la matriz energética- y en las ciudades verdes¹⁶.

Esta tipología de auditoría, permite a los empresarios la concreción de la empresa amigable con el ambiente, que les permitirá ser mucho más competitiva en el mercado¹⁷. Al ser reconocida como institución jurídica a partir de la firma de Convenios y Acuerdos Internacionales con las EFS y los Organismos Internacionales, se integra en las Constituciones y en los derechos internos a través de Códigos Ambientales, Leyes Orgánica Ambiental, Leyes de Auditoría Ambiental y Leyes de Contraloría; se vincula en su aplicación en normativas jurídicas de la Administración Pública Ambiental, Orgánicas de la Administración, de Gestión Ambiental, de Responsabilidad Ambiental, de Control de la Contaminación Ambiental, de Salud, del Agua, de la Vida Silvestre, de los Parques Nacionales, de los Corredores Marinos, Agrarias y Orde-

13. Tratado de Derecho Administrativo. La promoción del bienestar social, 8va edición, Editora Macchi, Argentina, p.12.

14. Instrumentos de tutela ambiental, régimen tributario ambiental, Editora Trivium S. A., España, pp.8-57.

15. Pionero de los tributos con finalidad ambiental, propuso hace más de cuatro décadas un gravamen por emisión de contaminantes con la finalidad de alcanzar el nivel óptimo de contaminación mediante la nivelación del tributo al costo marginal externo para cada nivel de producción.

16. La reingeniería aplicada al mundo empresarial del siglo XXI, son tres las fuerzas que por separado y en combinación, impulsan a las compañías a penetrar en un territorio, desconocidos por ejecutivos y administradores: los clientes, la competencia y el cambio. Las herramientas de gestión ambiental y la empresa ecológica. En: Revista de Empresas, España, pp.1-10.

17. Auditoría Ambiental o Ecoauditoría en: Revista Actualidad Empresarial, número 201, España, pp.1-2.

nanzas Municipales y de Cambio Climático.

Es complementada para su aplicación por el equipo auditor con las normas voluntarias ISO 14.000, 19.000 y la 26.000, las EMAS y las disposiciones técnicas de la EFS-INTOSAI. Se aprecia que al exigirse la responsabilidad su tramitación se ejecuta en Fiscalías Ambientales y la solución final de estos conflictos se resuelve en Tribunales Ambientales, tal y como es señalado por autores como Nogueira López, Sanz Rubials y Jordano Fraga¹⁸.

Como herramienta de gestión ambiental, en su ejecución son valorados los principios que la informan desde el Derecho Ambiental por los auditores, por ser en sí una acción preventiva, de cautela, de cooperación, de quien contamina paga, de responsabilidad, de participación ciudadana, de equidad intergeneracional, de progresividad y de sustentabilidad¹⁹.

Se aprecia cómo se ha desarrollado en diferentes países en América Latina, a través de una construcción legislativa iniciada desde el Derecho Administrativo hacia el Derecho Ambiental, conformándose el Derecho Administrativo Ambiental, a través de normas de responsabilidad, de tribunales y de la madre tierra, como lo señala Caferrata (2009).

18. ¿Qué puede aprender Chile de la experiencia de otros Tribunales Ambientales en el mundo? En el mundo los tribunales ambientales, reconocidos en 41 países y por sus resultados en un desarrollo ecológico sostenible, su composición se integra por juristas especializados en Derecho Administrativo o Ambiental, profesionales de las ciencias económicas especializados en materia ambiental, con diez años de experiencia. En: Revista FIMA, Chile, pp.93-120.

19 Principios del Derecho Ambiental. Editora Abeledo Perrot. Argentina. pp.7-69

Al evolucionar en el tiempo, con la aplicación de otros instrumentos como se han citado up supra, aparece la cobertura financiera con el seguro ambiental, los incentivos fiscales, las tecnologías limpias y la exigencia de la responsabilidad patrimonial al Estado, ante los daños en que este incurre²⁰. Es a su vez en sí, interdisciplinaria, transdisciplinaria y multidisciplinaria, al intervenir en su ejecución diversos profesionales de las ciencias, de aquí que se reconozca su multidimensionalidad²¹, la que es reconocida en América Latina, dentro de las pautas trazadas por los bloques comerciales como -UNASUR, MERCOSUR, ALBA, GATT, UNIÓN EUROPEA, la Agenda 21, el Protocolo de Montreal, la Convención sobre Diversidad Biológica-, los que señalan el impacto en las decisiones de los empresarios y su repercusión económica al no implementarse la contabilidad ambiental como un indicador para evaluar la actividad ambiental, lo que le distingue de la potestad inspectora.

Para ello, dentro de la ejecución de esta actividad de control, deberán quedar definidos los conceptos de economía verde, la persecución social del ambiente, los principios universales del Derecho Ambiental y desde el punto de vista de la generación de la contaminación, es donde entrará a definirse cuál es la responsabilidad de la naturaleza y cuál por las actividades del hombre, para lograr

20. Toman posición desde las ciencias contables sobre la Auditoría Ambiental, sus beneficios, limitantes y consecuencias negativas. La Auditoría Medio Ambiental en la Unión Europea, una perspectiva contable en; Revista Contable, España, p.9.

21. Nuevo Derecho Energético (1982), refuerza la protección del bien jurídico ambiental en la Unión Europea, Editora Iel, España, p.65.

el desarrollo sostenible en América Latina.

Al realizarse dentro de la empresa a los empresarios, se deberá acatar por estos la legislación de protección del ambiente por convicción o por obligación por los sujetos auditados. Por esto, la temática contable dentro de esta acción de control es de gran relevancia, le permite al empresario conocer los costes asignados a la protección ambiental en su empresa, para evaluarlos a través del control interno y cuando sea solicitada una evaluación interna a través de la actividad de control ambiental externa.

Con ello se tributa a propiciar valores agregados a las empresas y a las industrias como son la ética empresarial, la certificación contable, producciones limpias, beneficios para la competencia al aplicarse la fórmula Investigación +Desarrollo +Innovación, una estrategia sostenible y la certificación ambiental, los que de conjunto le permiten posicionarse en el mercado ante barreras más exigentes donde los productos que obtienen la eco-etiqueta son altamente valorados y cotizados.

En Cuba, los problemas ambientales aparecen declarados en la Estrategia Ambiental Nacional y en el Plan de Lucha contra la Contaminación publicados por el Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente, quien a través de la potestad inspectora, ha sido el ejecutor de acciones de control dirigidas en esencia a los ecosistemas de interés, por quejas de la población o por denuncias públicas. Las que tienen su sustento legal en la Ley 81 de 1997, Ley del Medio Ambiente desde el pasado siglo.

En todo este escenario patrio, en el primer decenio de este nuevo siglo, aparece en el 2009 el órgano supremo de control, la Contraloría General de la República, la que ejecutará la auditoría ambiental, al aparecer regulada en el Reglamento de órgano supremo en el 2010 como su carta de presentación, a ejecutarse por técnicos, científicos y juristas. (Antúnez, 2014). Estos, de forma indistinta y de conjunto ejecutarán el control público al ambiente, a las formas de gestión estatal y no estatal, para lograr la meta del desarrollo sostenible, tal y como es reconocido en el texto constitucional patrio y en el derecho interno.

Los problemas vinculados a la contaminación industrial en Cuba se pueden desglosar como -atmosférico, sónico, por vertidos-, inadecuadas formas de organización, obsolescencia tecnológica en las industrias, heterogeneidad industrial, insuficiencia de capital financiero para implementar las tecnologías limpias en la industria, la no adecuada cultura empresarial que permita el equilibrio entre la naturaleza y el progreso tecnológico, el no reconocimiento de la competencia empresarial al no aplicarse en su generalidad la Responsabilidad Social Empresarial -ambiente-, el no uso de las técnicas y las tecnologías de la informática y las telecomunicaciones en la generalidad de las empresas e industrias.

Es por ello que resulta conveniente apostar por lograr que las empresas del sector estatal, en atención a que es el de mayor representatividad en la nación, donde los procesos industriales sean amigables con el ambiente, para lograr índices de contaminación adecuados,

que se materializan con una mejor calidad de vida y de bienestar social, que hoy se instituye con la actualización del modelo económico.

La empresa amigable con el ambiente en las formas de gestión del sector estatal cubano, una necesidad impostergable en la actualización del modelo económico

El control al medio ambiente, utiliza como una de las herramienta de gestión a la auditoría pública con razón ambiental, aplicada por la Administración Pública en la toma de sus decisiones, la emplea en relación con las políticas ambientales en pos de decodificar los paradigmas ambientales, por estar dirigida al ciudadano en el deber que tiene con la protección del medio ambiente y sus recursos naturales y el derecho de vivir en un ambiente adecuado²².

En Cuba, los resultados de los estudios realizados en el 2013 por el PNUMA (Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente), demuestran que no ha existido una construcción jurídica adecuada de los conceptos de economía y contabilidad ambiental dentro del Sistema Nacional Contable, que permitan transitar al sector estatal cubano con la auditoría ambiental para conformar la empresa amigable con el ambiente, toda vez que se sigue ponderando la certificación de la calidad en vez de la ambiental en las formas de gestión estatal²³.

Lo citado, permite señalar la necesidad de actualizar la legislación cubana a partir de la norma constitucional, la Ley Marco Ambiental y el derecho sustantivo vinculado a la política ambiental. Es aquí, donde la auditoría ambiental, considera el autor, entrará a jugar un rol para lograr el equilibrio entre los avances tecnológicos y la construcción de la empresa amigable con el ambiente. Toda vez que sus ventajas aparecen identificadas con la aplicación de Sistemas de Gestión Ambiental eficaces y eficientes, la implementación de las Producciones + Limpias, el acceso a coberturas financieras a través de la póliza ambiental, la implementación de la contabilidad ambiental, el cumplimiento de la legislación ambiental y de la política ambiental, el acceso a mercados exigentes al tener mayor competitividad sus productos o la prestación de servicios con el etiqueta ambiental, que permitan mejorar la imagen y credibilidad de las empresas.

Sus limitantes serían, la obsolescencia tecnológica de las formas de gestión, la heterogeneidad industrial, los costes elevados de las tecnologías limpias y las formas de organización en las empresas y las industrias. De aquí que su importancia se ubica en ser empresas no contaminadoras al medio ambiente, con la eco-etiqueta, acorde al desarrollo sostenible-competitividad, para la satisfacción de las necesidades socio-económicas con un mínimo de coste ambiental²⁴.

22. El ciudadano y la Administración en: Revista del Instituto de Administración Pública, número 10, España, p.24.

23. Las Constituciones y de las Leyes Marco o Generales del Ambiente. PNUMA-ONU. Argentina. Posiciones contables y jurídicas, constatan la interdisciplinariedad,

con la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental -Auditoría-, consultar la obra de. Estudio de caso: Cuba. Aplicación de instrumentos económicos en la política y la gestión ambiental. Cuba. pp.33-40.

24. La praxis de la auditoría como función pública, dirigida a la protección del bien público ambiental para la

Ahora bien, en el plano jurídico en el escenario cubano, esta tipología de auditoría tiene como omisión la ausencia de la certificación ambiental al concluirse la evaluación, al no haberse regulado en la normativa en vigor en el ordenamiento jurídico, de uso en el resto de la doctrina consultada en la región de Iberoamérica, por los beneficios que sus valores agregados trae para el comercio interno y el foráneo a los empresarios, como tránsito dialéctico a partir del certificación de la calidad en el pasado siglo XX a la ambiental en el siglo XXI²⁵.

En Cuba, esta tipología de auditoría aparece con la creación de la Contraloría General de la República en el 2009, pero su carta de presentación se reconoce en el 2010, al regularse en el Reglamento de este órgano de control supremo a partir de su reconocimiento en el ordenamiento jurídico. Donde el control a los bienes públicos, tiene como nota característica la obligatoriedad, a diferencia de otros entornos, al ser mayoría la forma de gestión estatal la que predomina, cuestión que a futuro deberá ser analizada al entrar otras formas de gestión no estatal dentro del escenario económico, con la implementación de los

lineamientos en la actualización del modelo económico²⁶.

Ello incidirá en el cambio propuesto para modificar los patrones de cultura organizacional y de la conducta empresarial cubana, vinculados a los modos de actuación en la protección ambiental, para formar una adecuada conciencia -ética empresarial-. Su sistematización como institución jurídica, concebida para proteger al bien jurídico ambiental, desde la doctrina ius administrativa hasta la ius ambientalista, precisa de presupuestos jurídicos, a partir del íter histórico analizado, sus orígenes, principios, evolución, su tratamiento doctrinal y legislativo en los ordenamientos jurídicos analizados. Por su importancia en el desarrollo de un país, para producir sin afectar al medio ambiente, con una adecuada planificación, organización, ejecución, control y evaluación de la gestión ambiental a las formas de gestión estatal y no estatal, con un ambiente adecuado, una apropiada calidad de vida y una ecología equilibrada, asociada a los programas de gestión de residuos y la evaluación de las cargas ambientales para alcanzar el desarrollo sostenible.

Por lo anterior, se considera que todos estos factores señalados, permiten conocer los niveles de eficiencia y eficacia de la ley, adecuadas con la realidad y trabajar en la futura construcción doctrinal de la auditoría, su regulación legal y la función de los órganos y organismos encargados de vigilar su respeto en los dispositivos previstos en el Derecho Civil, Administrativo y el Penal para exigir de

empresa ecológica (2014), para lograr empresas amigables con el ambiente en: Revista Electrónica Actualidad Jurídica Ambiental, España. <http://www.actualidadjuridicaambiental.com>

25. La década del 80 del siglo pasado, el éxito de la empresa estatal cubana se alcanzaba al lograr la marca estatal de calidad de sus productos; el siglo XXI mide no solo volúmenes productivos, mide eficiencia y eficacia de la gestión; será la auditoría ambiental la que permitirá a través de la certificación ambiental lograr empresas amigables con el ambiente, ausente en la Ley 107, su Reglamento de 2010 y en las Directrices del 2013, para abrir el camino en la actualización del modelo económico cubano en las formas de gestión estatal del sector estatal cubano.

26. *Ibidem*.

la responsabilidad, vinculada a los principios del Derecho Ambiental y a los de la auditoría pública aplicados por la Entidad Fiscalizadora Superior (Antúnez, 2014).

Su íter desde sus orígenes hasta el siglo XXI, confirman el tránsito que ha tenido desde la ciencia contable hacia la jurídica, que con la adición de nuevos elementos incorporados con el transcurrir del tiempo, la han hecho más completa y moderna en relación con los problemas ambientales -internacionales y locales-. No obstante, es de significarse que en el 2014, fueron realizadas dos auditorías de gestión coordinadas por parte de la Contraloría, cuyo tema central fue el recurso hídrico, en dos cuencas hidrográficas en la nación, -Vento y el Río Almendares-, en ciudad de La Habana; a criterio del autor, es el precedente de lo que a futuro será en la nación la práctica de la auditoría ambiental²⁷.

Los hechos mencionados, permiten confirmar a este autor, que el país necesita captar recursos financieros para poder ponderar el desarrollo de nuevas tecnologías en el desarrollo de la industria cubana, donde deberán tenerse en cuenta los principios del Derecho Ambiental en su implementación y aplicación por parte de los empresarios de estas nuevas tecnologías, para actuar con racionalidad ambiental, con un adecuado criterio de no afectar al medio ambiente. (Antúnez, 2014).

27. La Contralora de la Contraloría General de la República de Cuba, presentó informe a la Asamblea Nacional del Poder Popular, 2do período de sesiones, VIII Legislatura, sobre las Auditorías de gestión cooperadas ejecutada por la CGR a los recursos hídricos en la nación, Cuba, 2014, pp.3-54. Es considerado por este autor como el precedente en la nación de la práctica de la auditoría ambiental.

Es importante observar por parte de empresarios los valores agregados que este tipo de control ambiental reporta a las formas de organización empresarial, como son: la ética empresarial a la organización auditada, la certificación contable de su patrimonio, la certificación ambiental -eco-etiqueta-, estos hacen a la organización más competitiva, pudiendo colocar sus productos o servicios en mercados con barreras comerciales exigentes. De aquí que las políticas encaminadas por la Administración Pública estén dirigidas a modificar los patrones de las formas de gestión del sector estatal.

CONCLUSION

En la actualización del modelo económico cubano es impostergable la creación de las empresas amigables con el ambiente, que permitan implementar las tecnologías limpias en sus procesos productivos en consonancia con la inversión extranjera, al introducirse las nuevas tecnologías, para que propicien el logro del desarrollo sostenible como meta de la Administración Pública y con ello obtener los valores agregados que la auditoría ambiental otorgará a las organizaciones empresariales en las formas de gestión estatal y no estatal al ser objeto de control, para transitar desde la certificación de la calidad hacia la ambiental, con un adecuado respeto a los principios del Derecho Ambiental en los procesos de evaluación que se ejecuten por parte de la Entidad Fiscalizadora.

El avance hacia la certificación ambiental en la actualización del nuevo modelo económico, permitirá una mejor competencia empre-

sarial, en un país necesitado de modificar su entorno comercial en el sector estatal y no estatal en el comercio interno y el foráneo, con un potencial en su capital humano preparado profesionalmente, que permita el despunte de la economía y con ello crecer al PIB.

La inversión extranjera en la contextualización del derecho patrio está necesitada de la actualización de normativas jurídicas que partan desde la aprobación de un Código de Comercio Nacional, del reconocimiento adecuado a las formas de gestión no estatal como empresarios privados a través del Registro Mercantil y no desde el contexto del Derecho Laboral.

En el proceso de la inversión extranjera en la nación, los empresarios deberán ponderar el cumplimiento de los principios del Derecho Ambiental, para esto deberán ganar en una cultura empresarial adecuada, que les permita con ello transitar hacia la certificación ambiental, lo que coadyuvará a que sean más competitivos en mercados con barreras comerciales exigentes con una ética empresarial adecuada en materia ambiental.

La inversión extranjera para el desarrollo sostenible, deberá fomentar la inserción de capital extranjero, que permita con ello modernizar la industria cubana y con ello introducir las tecnologías limpias en el desarrollo industrial de la nación cubana para lograr el adecuado equilibrio entre en el desarrollo y la protección al medio ambiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. F. “Disquisiciones teóricas, doctrinales y exegéticas sobre la praxis de la auditoría como función pública, dirigida a la protección del bien público ambiental para la empresa ecológica” en, Revista Dos Tribunais Thomsonreuters. 2015.

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. F. “La auditoría ambiental y las producciones más limpias” en, Revista electrónica Producción+Limpia, Colombia. 2012.

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. F. “La auditoría ambiental, principios del Derecho Ambiental que la informan” en, Revista electrónica de Derecho Letras Jurídicas, Número 20, México D. F. 2015.

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. F. “Presupuestos jurídicos vinculados al control ecológico como actividad de los servicios públicos ambientales, una mirada desde el sector empresarial cubano” en, Revista Derecho & Paz, Brasil. 2014.

CAFERRATA, N.A. “Teoría de los principios del Derecho Ambiental” en: Revista Abeledo Perrot S.A., Argentina. 2009.

CAÑIZARES ABELEDO, D. F. Derecho Comercial, Editorial Ciencias Políticas, La Habana, Cuba, pp.7-8. 2012.

NOGUERIA LÓPEZ, A. Ecoauditorías, intervención pública ambiental y autocontrol empresarial. Editorial Marcial Pons, España. 2000.